



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Tenga en cuenta el apoderado que por auto de 28 de agosto de 2012 se decretó el embargo de la **cuota parte** del inmueble con matrícula inmobiliaria 230 54325, propiedad del demandado Pedro Julio Ussa Guevara, tal como quedó inscrito en el respectivo certificado de tradición a folio 69 C2, en consecuencia de insistir en la práctica del secuestro, deberá por secretaría en el despacho comisorio indicarse que es el **secuestro de la cuota parte** del inmueble con matrícula inmobiliaria 230 54325, propiedad del demandado Pedro Julio Ussa Guevara y prestar la debida colaboración a la Corregidora comisionada a fin de cristalizar la medida cautelar.

En cuanto a la medida cautelar solicitada a folio 75, ya fue decretada por auto de 28 de agosto de 2012, sin embargo como el secuestre designado en esa oportunidad ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho, se designa a Fideligno Sabogal Reyes.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso	: Ejecutivo Singular
Radicado	: 500013103003 2012 00243 00
Demandante	: Gustavo Castellanos
Demandado	: Pedro Julio Ussa Guevara Y Otro
Decisión	: Aténgase auto anterior HCH C2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la anterior liquidación de crédito, no fue materia de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su **aprobación** en la suma de **(\$88.888.823.46)**, Ochenta y ocho millones ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos veintitrés pesos con cuarenta y seis centavos a **30 de septiembre de 2015**.

Para actualización de liquidación, en adelante deberá tenerse en cuenta lo previsto en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS

Jueza



Proceso	: Ejecutivo Singular	
Radicado	: 500013103003 2012 00243 00	
Demandante	: Gustavo Castellanos	
Demandado	: Pedro Julio Ussa Guevara Y Otro	
Decisión	: Aténgase auto anterior HCH	C1